

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 14 de mayo de 2007 — Wauthier y Deveen/Comisión

(Asunto T-164/04) ⁽¹⁾

(«Función pública — Funcionarios — Calificación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación 2001/2002 — Recurso manifiestamente inadmisibile y carente manifiestamente de todo fundamento jurídico»)

(2007/C 170/51)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Patricia Wauthier (Tubize, Bélgica) y Viviane Deveen (Overijse, Bélgica) (representantes: inicialmente G. Bounéou y F. Frabetti, y posteriormente F. Frabetti, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y H. Krämer, agentes)

Objeto

Con carácter principal, anulación del ejercicio de evaluación 2001/2002 por lo que atañe a las demandantes y, con carácter subsidiario, anulación de los informes de evolución de carrera de las demandantes correspondientes al citado ejercicio

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad manifiesta parcial del recurso y declarar que éste carece manifiestamente de todo fundamento jurídico en todo lo demás.*
- 2) *Las demandantes cargarán con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 190, de 24.7.2004.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 14 de mayo de 2007 — Gnemmi/Comisión

(Asunto T-199/05) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Calificación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación 2003 — Recurso manifiestamente inadmisibile y carente manifiestamente de todo fundamento jurídico)

(2007/C 170/52)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Laura Gnemmi (Arona, Italia) (representantes: inicialmente G. Bounéou y F. Frabetti, y posteriormente F. Frabetti, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Berscheid y M. Velardo, agentes)

Objeto

Con carácter principal, recurso de anulación del ejercicio de evaluación 2003, por lo que atañe a la demandante y, con carácter subsidiario, del informe de evolución de carrera de la demandante correspondiente al citado ejercicio.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad manifiesta de parte del recurso y, declarar que, en todo lo demás, el recurso es manifiestamente infundado.*
- 2) *La demandante cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 193, de 6.8.2005.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 22 de mayo de 2007 — Italia/Comisión

(Asunto T-335/06) ⁽¹⁾

(«Policía sanitaria — Mercado italiano de la carne de aves de corral — No adopción por la Comisión de medidas excepcionales para paliar las consecuencias de la epidemia de gripe aviar — Recurso por omisión — Toma que pone fin a la omisión — Sobreseimiento»)

(2007/C 170/53)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: República Italiana (representante: G. Aiello, agente)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: C. Cattabriga, agente)

Objeto

Recurso por omisión fundado en el artículo 232 CE y que tiene por objeto que se declare que la Comisión ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 2775/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (DO L 282, p. 77; EE 03/09, p. 151), al no haber adoptado medidas excepcionales de apoyo del mercado en el sector de la carne de aves de corral, como compensación a los productores de pollitos de un día afectados por las medidas veterinarias adoptadas para paliar las consecuencias de la gripe aviar y que restringían la circulación durante el período comprendido entre diciembre de 1999 y septiembre de 2003

Fallo

- 1) *Sobreseer el presente recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 326, de 30.12.2006.

Recurso interpuesto el 18 de mayo de 2007 — Far Eastern Textile/Consejo

(Asunto T-167/07)

(2007/C 170/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Far Eastern Textile Ltd (Taipei, Taiwán) (representante: P. De Baere, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule, en la medida en que afecta a la demandante, el Reglamento (CE) n° 192/2007 del Consejo, de 22 de febrero de 2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de politereftalato de etileno (PET) originario, entre otros, de Taiwán.
- Que se condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

La demandante, productora y exportadora taiwanesa de politereftalato de etileno («PET»), solicita la anulación del Reglamento (CE) n° 192/2007 del Consejo, de 22 de febrero de 2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario de la India, Indonesia, Malasia, la República de Corea, Tailandia y Taiwán como consecuencia de una reconsideración por expiración y de una reconsideración transitoria parcial en virtud del artículo 11, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 384/96 (¹).

En apoyo de su recurso, la demandante afirma, en primer lugar, que el Consejo, al aplicar el método asimétrico para calcular su margen de dumping, infringió el artículo 2, apartado 11, del Reglamento de base (²).

En segundo lugar, alega que el Consejo infringió el artículo 253 CE, ya que no motivó suficientemente por qué consideraba que los métodos de comparación simétricos no reflejaban la totalidad del dumping existente.

En tercer lugar, la demandante sostiene que el Consejo infringió el artículo 2, apartados 10, 11 y 12, del Reglamento de base, al determinar su margen de dumping utilizando técnicas de reducción a cero que no tienen en cuenta los márgenes de dumping negativos a la hora de calcular, de conformidad con el artículo 2, apartado 12, la media ponderada de los márgenes de dumping.

Finalmente, alega que el Consejo infringió el artículo 253 CE, ya que no motivó suficientemente por qué debía determinarse el margen de dumping utilizando técnicas de reducción a cero.

(¹) DO L 59, p. 1.

(²) Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 56, p. 1).

Recurso interpuesto el 16 de mayo de 2007 — Professional Tennis Registry/OAMI — Registro Profesional de Tenis (PTR PROFESSIONAL TENNIS REGISTRY)

(Asunto T-168/07)

(2007/C 170/55)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Professional Tennis Registry, Inc. (Hilton Head Island, Estados Unidos) (representante: M. Vanhegan, Barrister)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Registro Profesional de Tenis, SL (Madrid, España)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el apartado 1 de la resolución de la Primera Sala de Recurso de 28 de febrero de 2007 (asunto R 1050/2005-1), mediante la que se denegó la solicitud de marca comunitaria de la demandante n° 2.826.709 para productos y servicios comprendidos en las clases 16 y 41.
- Que se desestime en su integridad la oposición a la solicitud de marca comunitaria de la demandante n° 2.826.709.
- Que se apruebe la solicitud de marca comunitaria de la demandante n° 2.826.709 en relación con todos los productos y servicios comprendidos en las clases 16, 25 y 41.
- Que se condene a la demandada al pago de las costas causadas y gastos atendidos por la demandante en el procedimiento ante la Sala de Recurso y en el que se siga ante el Tribunal de Primera Instancia.